

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 1 de 10</p>

RESOLUCIÓN NÚMERO **000793** DE 2021
 ()
 23 NOV 2021

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y la Ley 1523 de 2012

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander, a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en el Decreto identificado con el consecutivo No. 044 del 10 de septiembre de 2021, proferido por el señor **ABELARDO PÉREZ ROMERO**, Alcalde Municipal de Puerto Parra-Santander.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **ABELARDO PÉREZ ROMERO**, Alcalde Municipal de Puerto Parra Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia Manifiesta fueron en resumen las siguientes:

DECRETO N° 044 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA POR LAS FUERTES LLUVIAS E INUNDACIONES EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA - SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Que el mes de agosto, contrario a los antecedentes se incrementaron las lluvias (o algún tipo de evento asociado con las precipitaciones) en los diferentes departamentos de Colombia; Para el caso de Santander, entre otras afectaciones, las lluvias provocaron deslizamientos y afectaciones en vías de Santander; Para el caso de Puerto Parra entre otras afectaciones (vías de vereda Montoyas y casco municipal y 30 metros lineales del muro de cerramiento perimetral en el Colegio Alfonso López), ocasionaron inundaciones por aguas de lluvias en la cabecera municipal en los barrios de la cumbre, el ferrocarril y el centro (zona rosa), en el centro poblado las Montoyas y en la vereda la India Media, a causa del desbordamiento de una quebrada".

"Que, de acuerdo con las afectaciones por el desbordamiento de una quebrada, se suscitó reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de fecha 26 de agosto de 2021, donde de acuerdo al censo realizado por la administración se identificaron 153 familias afectadas (casas destechadas, pérdida de enseres, electrodomésticos, víveres camas y colchonetas), de las cuales, 90 perdieron sus colchones".

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 2 de 10

"Que, el Comité Municipal de Gestión del Riesgo considera viable y aprobó la adquisición de 90 COLCHONETAS, EL SUMINISTRO E INSTALACION DE 6 AVISOS DE ADVERTENCIA y la adquisición de 500 tejas de zinc, 2500 amarres de teja".

"Que, conforme a la situación imprevista presentada, se determinó que resultaron afectadas 153 familias las cuales perdieron todo tipo de enseres entre ellos camas, colchones, electrodomésticos, víveres, armarios, igualmente existen casas destechadas entre otros".

Que, dentro de la Urgencia Manifiesta decretada en el decreto antes citado, se celebraron los siguientes contratos:

Contrato de Suministro No. 126-2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Parra Santander y el contratista INGENIERIA Y LOGISTICA J&M SAS, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COLCHONETAS Y SUMINISTRO E INSTALACION DE AVISOS, CON OCASIÓN DE LAS FUERTES LLUVIAS E INDUNDACIONES EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA-SANTADER"; por valor de \$ 28.724.080 pesos colombianos.

El expediente se acompaña de los siguientes documentos:

- Oficio remitido por correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido a la Contraloría Auxiliar de la Contraloría General de Santander, por el cual el alcalde Municipal de Puerto Parra Santander pone en conocimiento de este ente de control la declaratoria de urgencia manifiesta. (folio 1).
- Oficio con CD el cual contiene:
Decreto No. 044 del 10 de septiembre de 2021, por medio del cual se declara la situación de urgencia manifiesta en el Municipio de Puerto Parra.
Acta No. 07 del 26 de agosto de 2021, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Puerto Parra.
Proceso contractual
Informe de Supervisión.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este Ente de control es el Decreto No. 044 del 10 de septiembre del año 2021, "por la cual se declara la urgencia manifiesta por las fuertes lluvias e inundaciones en diferentes sectores del municipio de Puerto Parra - Santander y se dictan otras disposiciones, por lo tanto, resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de La República.

A su turno el inciso 5° del artículo 272 de la Constitución Política entre otras atribuciones determina que los Contralores Departamentales ejercerán en el

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 3 de 10</p>

ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.1.1 párrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Urgencia manifiesta o calamidad pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Urgencia manifiesta en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo departamental, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Urgencia manifiesta en el Municipio de Puerto Parra, mediante Decreto No. 044 del 10 de septiembre del año 2021, por medio del cual se declara la Situación de Urgencia Manifiesta para conjurar la crisis que se ha presentado por inundaciones y vendavales que han destruido techos de viviendas

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 4 de 10

del municipio de Puerto Parra, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Urgencia manifiesta declarada por el alcalde del Municipio de Puerto Parra Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida urgencia, que dio lugar a la celebración de los contratos antes referidos, el cual se encuentra de acuerdo a la necesidad o motivación manifestada en el acto administrativo que declara la Urgencia Manifiesta.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 5 de 10</p>

Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el *"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley"*.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión de la Urgencia manifiesta declarada mediante Decreto No. 044 del 10 de septiembre del año 2021 en el Municipio de Puerto Parra Santander coincide con los postulados y principio que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

A continuación, esta Contraloría procede a realizar el control de legalidad de los contratos suscritos por el Municipio de Puerto Parra Santander bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar la crisis que ha provocado la ola invernal, y con ello inundaciones, daños a la malla vial, afectaciones a las viviendas entre otros, generando obligatoriamente problemas de salubridad y vulneración a la vivienda digna a los habitantes del municipio de los sectores afectados.

Con el decreto que declara la Urgencia Manifiesta por las afectaciones presentadas por la ola invernal en el municipio de Puerto Parra Santander, en la literalidad de los considerandos del mismo, se puede hacer lectura de la problemática sanitaria que vive la población urbana y rural del municipio, por las consecuencias adversas generadas por las fuertes lluvias, circunstancias que coinciden con las conclusiones y determinaciones tomadas en el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, situación que genera dificultad para el consumo de alimentos, problemas de salubridad pública, alcantarillado, agua potable y vulneración al derecho fundamental a la vida en condiciones dignas.

Además, entre la declaratoria de Urgencia y la celebración de contratos debe mediar únicamente el término indispensable para su perfeccionamiento, en

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 6 de 10

consecuencia, debe iniciar sin dilaciones la selección de los contratistas y proceder a la comunicación para que sean suscritos.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos o si por el contrario la figura de la Urgencia Manifiesta no se requería para dicho evento, así:

La figura de la Urgencia Manifiesta se encuentra plasmada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, así:

*Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la **continuidad del servicio** exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. (Negrilla fuera del texto)

Para efectos de mayor comprensión nos permitimos citar un aparte jurisprudencial del Consejo de Estado, en Sentencia de Radicado número 34425 con ponencia del Magistrado JAIME ROLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, así:

"...La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 7 de 10

En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación.

Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal.

Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse.

A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario.

Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

*En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, **prestar un buen servicio público a los administrados**. "(Negrilla fuera del texto)*

En este mismo sentido el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006, expediente radicado 05229, refirió lo siguiente:

"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes,

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 8 de 10

provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". (Negrilla fuera del texto)

Así pues, de las citas jurisprudenciales precedentes resulta evidente que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración **la continuidad de un servicio** que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios.

Con las anteriores premisas normativas y allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Urgencia Manifiesta declarada por el Alcalde Municipal de Puerto Parra Santander, y la contratación celebrada con el fin de conjurar la crisis que se ha presentado por las afectaciones de las fuertes lluvias, circunstancias que dieron lugar a la celebración de los contratos anteriormente citados, el cual obra en el expediente.

En el expediente contentivo de la declaratoria de urgencia manifiesta se observa la necesidad manifiesta en el acta del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo, igual que en el acto administrativo que declara la Urgencia Manifiesta, con sendos considerandos en la literalidad del mismo, dejando claro la motivación que dio origen a la misma, máxime si se tiene en cuenta que se trata de proteger a familias que se encuentran a la intemperie, puesto que perdieron sus enseres, colchones y techos. Así las cosas, teniendo en cuenta los eventos naturales que generan deterioro a las vías, afectando el derecho de locomoción de las personas, la economía del municipio, además de lo considerando expuestos en la parte motiva de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, resulta ajustada a derecho las decisiones aquí estudiadas y/o analizadas en el marco del control de legalidad, máxime si se tiene en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades nacionales y departamentales de Gestión del Riesgo y de desastre, así como las autoridades ambientales, situación que se enmarca en el hilo rector de protección al interés común o bien público, en conexidad con la vida de los habitantes del sector, resultando pertinente decretar la situación de Urgencia Manifiesta dentro de su jurisdicción, por las fuertes lluvias ocasionando diferentes eventos, los cuales se encuentran descritos en los considerandos antes citados; en tal sentido se conceptuó favorablemente respeto a la viabilidad jurídica del acto administrativo que hoy nos ocupa su estudio, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de las afectaciones que se presenta en algunas vías y viviendas del municipio, lo cual permiten identificar que la contratación suscrita

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 9 de 10</p>

está direccionada a mitigar efectivamente los daños provocados por el infortunio dentro del plazo oportuno para ello.

Así pues, evidenciando que el contrato suscrito y citado en precedencia si tiene como finalidad conjurar, remediar o evitar males presentes o futuros, por los efectos de la ola invernal, el cual de no darle soluciones inmediatas, estaría poniendo en evidente peligro a toda la población afectada del municipio de Puerto Parra, en tal sentido esta Contraloría General de Santander advierte que la administración Municipal en cabeza de su Alcalde ABELARDO PÉREZ ROMERO, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos generados por la falta de agua potable en la jurisdicción urbana del municipio.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas por la ola invernal, las cuales han provocado perjuicios en la vida y bienes de los moradores, en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que los daños referidos tienen la connotación directa con el derecho a la vida en conexidad con la salud y el derecho a la vivienda digna, que repercute negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio, es decir una serie de efectos colaterales por la referida ola invernal, resultando pertinente la declaratoria de la Urgencia Manifiesta, en el entendido sus acciones van encaminadas a conjurar la crisis presentada por las afectaciones de las torrenciales lluvias, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias en el caso de la Urgencia Manifiesta.

En ese orden, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de conjurar los efectos generados por la ola invernal en el Municipio de Puerto Parra Santander, en aras de proteger la vida y salud de las personas, así como el interés público.

De igual manera se exhorta a la administración municipal de Puerto Parra Santander que en lo sucesivo den cabal cumplimiento al estatuto de contratación estatal, puesto que, en el presente control de legalidad, se observa posible retardo en remitir a este ente de control el acto administrativo que declara la Urgencia Manifiesta y los contratos celebrados, constituyéndose con ello una presunta vulneración al artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: *Del Control de la Contratación de Urgencia*. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Como efecto de la anterior conclusión, procede este Despacho a remitir a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia de este pronunciamiento a fin de que en futuras auditorias se realice el control fiscal posterior a los contratos suscritos con ocasión de la presente Urgencia Manifiesta.

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 10 de 10

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a), el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la decisión contenida en el Decreto No. 044 del 10 de septiembre del año 2021, expedida por el Alcalde Municipal de Puerto Parra Santander, señor **ABELARDO PÉREZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.789.914 expedida en Puerto Parra, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **ABELARDO PÉREZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.789.914 expedida en Puerto Parra, en calidad de Alcalde Municipal de Puerto Parra Santander, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante quien expide esta decisión, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal de este acto administrativo o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la Resolución que analizó la presente Urgencia Manifiesta a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente al contrato celebrado

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **23 NOV 2021**

CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
 Contralor General de Santander

Proyectó: JHON NIKIA GALVIS PEREZ-Profesional Universitario
 Revisó: EDILBERTO FRANCO LIZARAZO-Contralor Auxiliar de Santander

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"